

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

Ciudad de México a 04 de abril de 2018

C. Javier Zambrano González
Representante Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido el documento.
Información protegida bajo los
artículos 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.
Expediente: 27TA2018X0002.
Bitácora: 09/IPA0118/02/18.

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 de febrero de 2018, ingresado el día 13 del mismo mes y año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.** en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 5 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 10 CUENCAS DEL SURESTE B10**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en los municipios de Macuspana y Jonuta, en el estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo actividades de reparación y mantenimiento de

Página 1 de 18

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

pozos petroleros, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en el escrito sin número de fecha 07 de febrero de 2018, así como en el **IP**, el **PROYECTO** consiste en trabajos de reparación y mantenimiento a **05 pozos** petroleros denominados: Viche 2, Güiro-1, Güiro-2, Lechugal-1A y Teteptitán-1; ubicados en el **Área Contractual 10 Cuencas del Sureste B10**, mismos que indicó fueron desarrollados por Pemex Exploración y Producción y que en su momento fueron autorizados en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.D.G.2202.07** con fecha del 24 de septiembre del 2007.
- V. Que derivado del análisis realizado por esta **DGGEERC**, se detectaron insuficiencias e inconsistencias dentro de la información del **IP** presentado por el **REGULADO**, por lo que con fecha del 22 de febrero de 2018 y a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2018**, esta **DGGEERC** solicitó al **REGULADO** la presentación de información complementaria que subsanara las insuficiencias observadas.
- VI. Que el 15 de marzo de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** la información complementaria solicitada a través del oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0161/2018** de fecha 22 de febrero de 2018.
- VII. Que de los escritos señalados en los **Considerandos IV y VI**, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:
 1. El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** consiste en realizar exclusivamente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

trabajos de **Reparación y Mantenimiento** dentro del **Área Contractual 10 Cuencas del Sureste B10**, mismo que se localiza en los municipios de Macuspana y Jonuta, en el estado de Tabasco. Cabe señalar que, las coordenadas UTM manifestadas por el **REGULADO**, que delimitan la poligonal del **Área Contractual 10**, son las siguientes:

Coordenadas UTM del Área Contractual 10 Cuencas del Sureste B10					
V	X	Y	V	X	Y
1	563607.43	1962628.4	29	576820.28	1972817.22
2	577742.99	1962678.55	30	579469.38	1972827.67
3	577728.58	1966366.58	31	579413.72	1986658.01
4	575078.63	1966356.4	32	573236.84	1986634.04
5	575071.67	1968200.41	33	573233.41	1987556.06
6	574188.43	1968197.09	34	572351.04	1987552.79
7	574191.88	1967275.08	35	572347.65	1988474.81
8	573308.6	1967271.81	36	569700.69	1988465.24
9	573312.01	1966349.8	37	569697.41	1989387.26
10	572428.69	1966346.57	38	567932.86	1989381.07
11	572435.41	1964502.57	39	567929.67	1990303.09
12	568901.85	1964490.02	40	559107.39	1990274.54
13	568898.65	1965412.02	41	559110.17	1989352.54
14	568015.31	1965408.98	42	560874.7	1989357.93
15	568005.84	1968174.96	43	560877.56	1988435.92
16	569788.97	1968181.15	44	561759.86	1988438.68
17	569769.05	1969103.09	45	561768.55	1985672.66
18	570652.24	1969106.21	46	560886.12	1985669.91
19	570648.96	1970028.21	47	560888.97	1984747.91
20	572415.25	1970034.58	48	563536.4	1984756.28
21	572411.88	1970956.58	49	563560.16	1977380.27
22	573294.99	1970959.82	50	565325.77	1977386.03
23	573291.58	1971881.83	51	565331.87	1975542.03
24	574174.65	1971885.12	52	564448.98	1975539.13
25	574171.2	1972807.12	53	564451.98	1974617.14
26	575054.22	1972810.45	54	563569.05	1974614.28
27	575050.73	1973732.46	55	563607.43	1962628.4
28	576816.71	1973739.23	Nota: Coordenadas identificadas en las páginas 50 y 51 del IP.		

2. Se identificó en la **página 10** del IP, que el **REGULADO** presentó una tabulación con el listado de **05 pozos** sobre los que se pretendía llevar a cabo actividades de **Reparación y Mantenimiento** en la fecha de ingreso del IP. No obstante, mediante la información

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

complementaria presentada a través del escrito señalado en el **Considerando VI** del presente oficio, el **REGULADO** manifestó a texto lo siguiente:

Cabe destacar que originalmente se habían considerado 5 pozos, sin embargo, no se considerarán para este informe preventivo los siguientes pozos "Güiro 1", "Güiro 2" y "Lechugal 1" dejando un total de 2 pozos para reparación y mantenimiento "Viche 2" y "Tepetitán 1", ...

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el **REGULADO** proporcionó la siguiente descripción acerca de los **02 pozos** en donde se pretenden llevar a cabo actividades de **Reparación y Mantenimiento**:

Identificación de Pozos del PROYECTO manifestados por el REGULADO				
Nombre del Pozo	Estado Actual	Tipo	Coordenadas geográficas ITRF08	
			Latitud	Longitud
VICHE 2	EN OPERACIÓN PRODUCTOR FLUYENTE	DESARROLLO	17.9900840	-92.400853
TEPETITÁN-1	TAPONADO SECO IMPRODUCTIVO	EXPLORATORIO	17.8480352	-92.305129

3. Con respecto a la superficie total a ocupar para la ejecución del **PROYECTO**, el **REGULADO** manifestó textualmente lo siguiente:

*"... para el Proyecto sólo se consideran 2 pozos (VICHE 2 y TEPETITÁN-1) de los cuales se presentan sus características, aclarando que estos fueron incluidos en el IP. La superficie total de los pozos y del Proyecto es de **16,969.6173 m²** (suma de la superficie de ambas peras)."*

En este sentido, el **REGULADO** presentó la siguiente tabla con las coordenadas de las peras de perforación de los **02 pozos** y la distribución de superficies del **PROYECTO**:

Nombre de los pozos y superficie de la Pera	DATUM WGS 1984 UTM Z-15 N		
	Vértice	X	Y
VICHE-2 (9600 m ²)	1	563,391.7577	1,989,130.9103
	2	563,391.7577	1,989,250.9103
	3	563,471.7577	1,989,250.9103
	4	563,471.7577	1,989,130.9103
	5	563,391.7577	1,989,130.9103
TEPETITÁN-1 (7369.6173 m ²)	1	573,600.4283	1,973,458.2987
	2	573,615.4935	1,973,557.5033
	3	573,688.9933	1,973,550.0897
	4	573,673.9766	1,973,451.6939
	5	573,600.4283	1,973,458.2987

Nota: Información identificada en la página 52 del IP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0338/2018

4. Con respecto a los trabajos de **Reparación y Mantenimiento**, el **REGULADO** presentó en las **páginas 3 a 5** del escrito señalado en el **Considerando VI**, el listado de actividades que comprenden dichos trabajos, el cual se cita textualmente a continuación:

PREPARACIÓN

Limpieza del área de maniobras (PERA)

REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

Pruebas de Producción para Aforo. (Reparación menor)

1. *Desmantelamiento de Líneas de Superficie.*
2. *Desmantelamiento de la Línea Bajante del Pozo.*
3. *Montaje de Línea en el Pozo.*
4. *Prueba de Línea con Presión Requerida de acuerdo al Programa.*
5. *Apertura de Pozo a Estrangulador en Tanque o Batería.*
6. *Monitoreo de Pozo Fluyendo por Separador de Prueba.*
7. *Bajada de Placa de Orificio o Apertura de Medidor Multifásico a profundidad media.*
8. *Monitoreo de Mediciones de Gasto de Aceite y Gas en el Separador.*
9. *Toma de Información, Densidad de Aceite y Gas.*
10. *Cambio de Estranguladores de acuerdo a Programa.*
11. *Bajada de Placa de Orificio o Apertura de Medidor Multifásico a mayor profundidad.*
12. *Toma de información, Mecánica y Eléctrica de acuerdo a Programa.*
13. *Toma de Información, Densidad de Aceite y Gas.*
14. *Fin de las Mediciones con Estranguladores.*
15. *Montaje de Línea Bajante de Pozo y Líneas de Superficie.*
16. *Activación de Pozo a Líneas Normales.*

Pruebas de Producción para Prueba de Incremento - Decremento de Presión. (Reparación menor)

1. *Apertura de Pozo a Producción.*
2. *Calibración de Tuberías de Producción y Camisas.*
3. *Bajada de Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.*
4. *Registro de Presiones por Mediciones de acuerdo al Programa*
5. *Cerrar pozo.*
6. *Toma de información, Presión y Temperatura de Fondo Cerrado con tiempos de acuerdo al Programa.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

7. Recuperación de Primer Reloj de Medición de Presión.
8. Bajada de Segundo Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
9. Recuperación de Segundo Reloj de Medición de Presión.
10. Bajada de Tercer Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
11. Recuperación de Tercer Reloj de Medición de Presión.
12. Bajada de Cuarto Reloj de Medición de Presión (Sonda) con Tiempos de acuerdo al Programa.
13. Recuperación de Cuarto Reloj de Medición de Presión.
14. Monitorio de curva de decremento.
15. Medición de presión en superficie y aforo de volumen producido.
16. Toma muestra de gas para análisis cromatográfico.
17. Toma muestra de aceite para análisis PVT.
18. Recuperación de Relojes de Medición de Presión (Sondas).
19. Terminación de Prueba de Incremento-Decremento.
20. Activación de Pozo a Fluir.

Fracturamiento hidráulico (Reparación mayor)

- 1.- Instalación de herramientas de protección del cabezal del pozo (WHIT)
- 2.- Prueba de líneas de bombeo
- 3.- Preparación de geles de fractura
- 5.- Prueba de inyección y operación del minifrac
- 6.- Análisis del minifrac y rediseño del tratamiento original
- 7.- Preparación de fluidos para la ejecución del tratamiento principal.
- 8.- Realización de la fractura hidráulica.

Otras intervenciones específicas en Pozos.

1. Movilización del Equipo de Reparación. RME1
2. Desconexión de Líneas de Descarga. RME
- 3.- Preparación del Sitio. mantenimiento
- 4.- Intervención del pozo:
 - a. Apertura de Pozo y Remoción de Árbol de Válvulas. RME
 - b. Recuperación de tuberías de fondo. Reparación Mayor=RMA2
 - c. Corrida de Tubería con Escareador al Intervalo de Interés y Lanzar. Bache de Limpieza. RME
 - d. Iniciar Servicio de Bombas. RME

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

- e. Viaje de Tuberías. RME
 - f. Inyección de Fluido Lavador a gasto constante de acuerdo a Programa (Revisión de Inyectividad). Mantenimiento = MTTO)
 - g. Retorno de Tuberías. RMA
 - h. Correr tuberías de producción RMA
 - i. En caso de utilizar un Sistema Artificial de Producción, correr varillas de la bomba RMA
 - j. Instalar cabezales. RME
5. Activación de Sistema Artificial de Producción o Activación de Pozo Fluente. RME
6. Conexión de Servicios Eléctricos. RME.
- 7.-Desmantelamiento de Equipo. MTTO

En este sentido, el **REGULADO** precisó lo siguiente, acerca de la nomenclatura identificada en el listado presentado por el mismo; RME, Reparación Menor; RMA, Reparación Mayor y MTTO Mantenimiento.

Al respecto, el **REGULADO** señaló que durante la etapa de transición, las reparaciones de un pozo pueden incluir efectuar fracturamiento, el cual tiene una fase de *terminación*, y no se refiere a la terminación de pozo en caso de una nueva perforación, toda vez que el **REGULADO** manifiesta que no considera para el **PROYECTO** realizar nuevas perforaciones de pozos; señala que "*Terminación*" se refiere a la fase final de un procedimiento de fracturamiento de la formación y el mismo es considerado como una reparación mayor. Que la terminación de un pozo petrolero es un proceso operativo que se inicia después de cementada la última tubería de revestimiento de explotación (indicó que para este caso esto ya está realizado, toda vez que los pozos ya están perforados) y se realiza con el fin de dejar al pozo produciendo hidrocarburos o taponado si así se determina y que para el caso de las actividades de mantenimiento y reparación.

Sobre lo anterior, esta **DGGEERC** considera que la terminación de pozos señalada por el **REGULADO** puede llevarse a cabo, siempre y cuando la misma **no** se realice en yacimientos no convencionales ni conlleve actividades de fracturamiento en multietapas, y que se apegue únicamente a las características de una reparación mayor sobre los dos pozos que forman el **PROYECTO**

5. El **REGULADO** manifestó en el **Anexo A** del escrito señalado en el **Considerando VI**, que el tiempo requerido para llevar a cabo los trabajos de **Reparación y Mantenimiento** será de **09 meses**.

Página 7 de 18

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

6. Con respecto a las normas oficiales mexicanas que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales, y en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir, el **REGULADO** manifestó la viabilidad del **PROYECTO** con respecto de lo anterior, mediante la **NOM-115-SEMARNAT-2003** y la **NOM 117-SEMARNAT-2006**.
7. En relación con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales; el **REGULADO** presentó la siguiente vinculación de los apartados de la citada norma con respecto al **PROYECTO**:

Vinculación con la NOM-115-SEMARNAT-2003	
Apartado	Estrategias de cumplimiento propuestas por el REGULADO
4.1	Previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de reparación y mantenimiento serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado venta compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiéndose la responsabilidad legal en que se incurre la persona que incurra en esta violación, la empresa sancionará al personal remitiendo su caso a la autoridad competente.
4.2.1	Cada pozo será identificado con letreros rotulado con los datos correspondientes, al nombre del pozo y campo petrolero, localización y demás datos que permita identificar claramente la obra. Estos serán colocados en lugares estratégicos que permitan su visualización a la entrada del pozo.
4.2.2	El proyecto no contempla apertura de caminos, como se hace mención en el documento, todos los pozos y sus caminos de acceso ya se encuentran construidos y perforados, por lo cual no se requiere de labores de desmonte. En caso de existir la necesidad de deshierbes estos serán realizados en forma manual sin el uso de agroquímicos ni mediante quemas, debiendo ser triturados y esparcidos sobre los terrenos aledaños o sobre los DDV* para su reincorporación al suelo.
4.2.3	Durante las reparaciones de los pozos o la reparación de LDD*s se instalarán sanitarios portátiles, su número estar (sic.) en función del número de trabajadores que intervengan en los trabajos. Siempre respetando la proporción mínima de 1 sanitario por cada 15 trabajadores y/o fosas sépticas si se cuentan con casetas o campers. El suministro, así como su mantenimiento será contratado con empresas locales que cuenten con los permisos necesarios para el traslado y disposición final.
4.2.4	Las actividades se realizarán en obras preexistentes donde ya existe preparación del terreno, por lo cual, no se requiere llevar a cabo cortes, rellenos, excavaciones. El terreno de las peras será evaluado en su compactación verificando un 90% conforme a la prueba proctor vigilando el drenaje interno de tal forma que se evite acumulación de contaminantes

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0338/2018

Vinculación con la NOM-115-SEMARNAT-2003	
Apartado	Estrategias de cumplimiento propuestas por el REGULADO
4.2.5	Las actividades se realizarán en obras preexistentes donde ya existe preparación del terreno, por lo cual, no se requiere llevar a cabo trabajos de excavación y/o nivelación, por lo tanto no se generará material resultado de estas actividades. En caso de ser necesario el movimiento de tierras durante las reparaciones de las LDD* el material será debidamente dispuesto a fin de evitar el arrastre de sedimentos y la creación de barreras para la fauna, para posteriormente ser devuelta a su lugar de origen. Para prevenir efectos adversos por erosión hídrica, la escorrentía procedente de "aguas arriba" del sitio del proyecto, será conducida por la periferia del sitio del proyecto, para que esta sea reincorporada a su escorrentía natural "aguas abajo", sin embargo estos requerimientos ya fueron considerados en su momento.
4.2.6	El proyecto no contempla la apertura de nuevos caminos, las obras ya existentes cuentan con accesos a los cuales en caso de ser necesario se dará mantenimiento para su buen funcionamiento durante la vida útil del proyecto y/o la etapa de transición.
4.2.7	Las áreas de trabajo son preexistentes y fueron acondicionadas de inicio, en caso de realizarse trabajos de reparación al pozo, el equipo de reparación que intervenga deberá contar con las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por infiltración, debiendo colocar barreras (geomembranas) para evitar posibles filtraciones
4.2.8	Las áreas de trabajo son preexistentes y fueron acondicionadas de inicio, por lo que no se tiene contemplado realizar trabajos de compactación durante la etapa de transición.
4.2.9	Las peras y macroperas fueron construidas en su momento cumpliendo con este lineamiento, sin embargo en aquellos pozos que se encuentren o que sean incorporados a operación deberán contar con su cerca perimetral de alambre de púas, en caso de que estas se encuentren dañadas o en mal estado se realizarán las reparaciones correspondientes
4.3.1	Durante la etapa de transición se vigilara la correcta operación de los caminos de acceso, se dará mantenimiento vigilando la integridad de la banda de rodamiento, impidiendo encharcamientos acumulación de material.
4.3.2	Se realizará supervisión periódica remplazando aquellos señalamientos dañados e ilegibles
4.3.3	No se construirán contrapozos nuevos, ya que las actividades objeto de este estudio se centrarán sobre la infraestructura existente, misma que ya cuenta con dichos contrapozos
4.3.4	El movimiento, almacenamiento y resguardo de la maquinaria, equipo y materiales se realizará única y exclusivamente sobre los caminos autorizados, DDV* existentes, así como localizaciones (peras y macroperas), quedando prohibida realizar (sic.) trabajos fuera de las áreas autorizadas.
4.3.5	Los residuos sólidos de acuerdo a normativa serán almacenados en forma temporal en el sitio del proyecto, en contenedores con tapa hermética. Los contenedores deberán tener la capacidad suficiente para que los residuos no se desborden y sobrepasen su capacidad. Se enviarán al almacén temporal por no más de una semana, para su posterior recolección y transporte al sitio de disposición final, a través de un prestador de servicios que cuente con los permisos y autorizaciones para ello. Para la adecuada disposición, los trabajadores serán capacitados en relación a la clasificación básica de residuos, códigos de colores, asimismo en los criterios para ubicar y colocar estratégicamente en el terreno.
4.3.6	Para disposición final de los residuos se contará con el servicio contratado de empresas especializadas, que cuenten con sus autorizaciones y permisos correspondientes vigentes para la recolección y transporte a sitios de disposición final debidamente registrados, avalados por la autoridad y de acuerdo con la norma NOM-EM-005-ASEA-2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

Vinculación con la NOM-115-SEMARNAT-2003	
Apartado	Estrategias de cumplimiento propuestas por el REGULADO
4.3.7 y 4.3.8	Los recortes de perforación base agua y base aceite (emulsión inversa*) serán considerados como Residuos de manejo especial, deberán ser registrados en bitácora, almacenados en góndolas o presas metálicas cerrados, para su posterior transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final a través de empresas prestadoras de servicio autorizadas por SEMARNAT o la ASEA. *Siempre y cuando la concentración de hidrocarburos se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, en caso contrario y que se rebasen dichas concentraciones.
4.3.9	Para el manejo de los Residuos Peligrosos, se dispondrá de recipientes rotulados, colocados en los sitios donde se puedan generar este tipo de residuos como: aceites usados, grasas, filtros de aceite, textiles impregnados con aceite, restos de pintura, solventes, papel, cartón, envases de todo tipo, etc. Al concluir la actividad generadora o al final de la jornada laboral, los residuos serán trasladados al almacén temporal de residuos peligrosos, donde serán registrados en bitácora, para ser trasvasados y/o trasladados al contenedor que les corresponda según su tipo. Todos los contenedores deberán estar etiquetados, deberán permanecer cerrados y en óptimas condiciones para evitar derrames, vigilando que los residuos no rebasen su capacidad y alejado de otros contenedores de residuos incompatibles.
4.3.10	Durante las reparaciones de los pozos o la reparación de LDD*s se instalarán sanitarios portátiles, su número estar (sic.) en función del número de trabajadores que intervengan en los trabajos. Siempre respetando la proporción mínima de 1 sanitario por cada 15 trabajadores y/o fosas sépticas si se cuentan con casetas o campers. El subministro así como su mantenimiento será por empresas locales que cuenten con los permisos necesarios para el traslado y disposición final de las aguas residuales.
4.3.11	Previo a las labores de reparaciones y/o mantenimiento de los pozos se llevará a cabo la instalación de geomembranas por debajo de los componentes del equipo que sean susceptibles de presentar derrames se realizará con la finalidad de contener cualquier posible derrame de fluido que pudiese presentarse durante las actividades. En caso de presentarse un derrame de hidrocarburos o sustancias contaminantes, se realizarán las acciones de contención y su adecuada disposición, de ser necesario se realizará la Evaluación de Daños Ambientales y en su caso la restauración del área afectada. 1) Si el derrame es menor a 1 m3, se deberá contener su propagación, recolectar el residuo derramado en un recipiente seguro, limpiar el área afectada y en su caso, recoger el suelo afectado, para ser trasladado al Almacén temporal de residuos peligrosos, conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2) Si el derrame es mayor a 1 m3, se deberá dar aviso a la ASEA, contener su propagación, recolectar el residuo derramado en un recipiente seguro, limpiar el área afectada conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y proceder a la elaboración de un plan de caracterización de suelo contaminado, muestreo por laboratorio y programa de remediación de suelo, conforme al artículo 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4.4.1 y 4.4.2	como parte de los trabajos a realizar por el proyecto, se deberá realizar la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir las actividades de reparación y mantenimiento del pozo y/o LDD*, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente y conforme a la normatividad ambiental vigente. Una vez que se haya realizado la limpieza del sitio, no debe quedar en él, ningún tipo de residuo, material o afectación.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

Vinculación con la NOM-115-SEMARNAT-2003	
Apartado	Estrategias de cumplimiento propuestas por el REGULADO
4.4.3	En el caso de que el pozo resulte improductivo o agotado, se taponará conforme a las disposiciones técnicas, y deberá presentar ante la ASEA con quince días hábiles previos al inicio y desarrollo del Abandono De conformidad con los Artículos 87, 88 y 90 el Aviso de Taponamiento de Pozo.
4.4.4 y 4.4.5	En caso de que se realice el abandono de un pozo, se deberán presentar a la ASEA el Aviso de Cambio de Operaciones quince días hábiles, previo al inicio y desarrollo de las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de cualquier Instalación, incluyendo Pozos. Es importante mencionar que se podrá retirar el material de revestimiento para recuperar el área a sus condiciones originales (empleando especies vegetales propias de la región) siempre y cuando el propietario esté de acuerdo y/o lo solicite, o en su defecto no se tenga considerado realizar actividades propias de la industria petrolera,

8. En relación con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; el **REGULADO** presentó la siguiente vinculación de los apartados de la citada norma con respecto al **PROYECTO**:

Vinculación con la NOM-117-SEMARNAT-2006	
Apartado	Estrategias de cumplimiento propuestas por el REGULADO
5.1.1	Para el desarrollo de esta actividad en caso de ser necesaria, el personal deberá utilizar herramienta manual y mecanizada que se requiera, tales como machetes, azadones, rastrillos, picos, desbrozadora, etc. quedará estrictamente prohibido el uso de agroquímicos y/o fuego.
5.1.2	el proyecto no contempla la apertura de nuevos caminos, las obras ya existentes cuentan con accesos a los cuales, en caso de ser necesario, se dará mantenimiento para su buen funcionamiento durante la vida útil del proyecto.
5.1.3	en el caso de requerir este tipo de labores el material resultante, será triturado y esparcido en las áreas aledañas, privilegiando los lugares en donde se observe erosión u otra forma de degradación del suelo o sobre los derechos de vía de las LDD* para su reincorporación al medio ambiente.
5.1.4	previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de reparación y mantenimiento serán capacitados, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiéndose la responsabilidad legal en que incurre la persona con esta violaciones (sic.) la empresa sancionará al personal remitiendo su caso a la autoridad competente.
5.1.5	Para prevenir la emisión de polvo en caminos de terracería o sitios donde se realicen actividades que generen emisión de partículas, periódicamente se realizará riego de agua, mediante una prestadora de servicios que cuente con sus autorizaciones para extracción, uso y comercialización de agua no potable o tratada. será obligatorio la colocarán (sic.) lonas a los camiones que transporten material particulado a granel por los caminos de acceso y se prohibirá superar los límites de velocidad establecidos debiendo respetar los límites de velocidad establecidos.

Página 11 de 18

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"
y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESAGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

Vinculación con la NOM-117-SEMARNAT-2006	
Apartado	Estrategias de cumplimiento propuestas por el REGULADO
5.1.7	<i>todas actividades incluyendo campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra estarán ubicados al interior de la localización o pera de los pozos, evitando alteración o perturbación en otros sitios.</i>
5.1.8	<i>todos los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del presente Proyecto serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento comprobable mediante bitácoras. Quedará prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento de los vehículos en las instalaciones del pozo e instalaciones de ductos</i>
5.1.9	<i>las obras del proyecto son preexistentes, las maniobras a realizar son referentes únicamente reparación y mantenimiento de la obra existente, por lo tanto no se realizara la construcción de infraestructura.</i>
5.1.10	<i>Para el manejo de los Residuos Peligrosos, se dispondrá de recipientes rotulados, colocados en los sitios donde se puedan generar este tipo de residuos como: aceites usados, grasas, filtros de aceite, textiles impregnados con aceite, restos de pintura, solventes, papel, cartón, envases de todo tipo, etc. Al concluir la actividad generadora o al final de la jornada laboral, los residuos serán trasladados al almacén temporal de residuos peligrosos, donde serán registrados en bitácora, para ser trasvasados y/o trasladados al contenedor que les corresponda según su tipo. Todos los contenedores deberán estar etiquetados, deberán permanecer cerrados y en óptimas condiciones para evitar derrames, vigilando que los residuos no rebasen su capacidad y alejado de otros contenedores de residuos incompatibles. los residuos solidos de acuerdo a normativa serán almacenados en forma temporal en el sitio del proyecto, en contenedores con tapa hermética. los contenedores deberán tener la capacidad suficiente para que los residuos no se desborden y sobrepasen su capacidad. Se mantendrán en el almacén temporal por no más de una semana, para su posterior recolección y transporte al sitio de disposición final, a través de un prestador de servicios que cuente con los permisos y autorizaciones para ello. Para la adecuada disposición, los trabajadores serán capacitados en relación a la clasificación básica de residuos, códigos de colores, asimismo en los criterios para ubicar y colocar estratégicamente en el terreno. para la ejecución del proyecto se contará con la instalación de sanitarios portátiles y o fosas sépticas en caso de existir campers, siendo la empresa prestadora de servicios quien se encargará de la recolección, transporte y destino final de las aguas residuales que estos generen. Queda estrictamente prohibido verter las aguas residuales en cuerpos de agua o suelo. Por tal motivo, quedará prohibido que los trabajadores realicen sus necesidades al aire libre.</i>
5.2.1	<i>como parte del proyecto solo se producirán aguas residuales producto del servicios sanitario, para lo cual, el proyecto contará con la renta de sanitarios, la empresa prestadora de servicios se encargará de la recolección, transporte y destino final de las aguas residuales que estos generen. Queda estrictamente prohibido verter las aguas residuales en cuerpos de agua o suelo. Por tal motivo, quedará prohibido que los trabajadores realicen sus necesidades al aire libre.</i>
5.2.2	<i>el abasto de agua para su uso en las obras durante las distintas etapas del proyecto, se realizará mediante una prestadora de servicios que cuente con sus autorizaciones para extracción, uso y comercialización de agua no potable o tratada</i>

Página 12 de 18

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

Vinculación con la NOM-117-SEMARNAT-2006	
Apartado	Estrategias de cumplimiento propuestas por el REGULADO
5.3.1 y 5.3.2	como parte de los trabajos a realizar por el proyecto, se deberá realizar la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento del pozo, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente. Una vez que se haya realizado la limpieza del sitio, no debe quedar en él ningún tipo de residuo, material o afectación.
5.4.1 y 5.4.2	En caso de que se realice el abandono de la LDD*, esta deberá ser inertizada y se deberá presentar a la ASEA el Aviso de Cambio de Operaciones quince días hábiles, previo al inicio y desarrollo de las etapas de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de cualquier Instalación.

9. Se identificó en el **Anexo A** del escrito señalado en el **Considerando VI**, que el **REGULADO** manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

*Que en el área de influencia del **PROYECTO** se encuentra vegetación forestal y/o especies de flora incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, los trabajos de reparación y Mantenimiento de los pozos y sus Líneas de Descarga se realizarán sobre áreas afectadas por la construcción previa de las mismas instalaciones.*

Al respecto, el **REGULADO** manifestó en las **páginas 19 y 20** del **Anexo B** del escrito señalado en el **Considerando VI** que, el área de influencia del **PROYECTO** a la que se hace referencia corresponde a la superficie total del Área Contractual. En este sentido, indicó que se presenta el loto americano (*Nelumbo lutea*) especie listada como Amenazada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, crece en comunidades de hidrófitas enraizadas emergentes en partes profundas de lagos y lagunas con aguas tranquilas. Las hojas, flores e infrutescencias sobresalen por arriba del nivel del agua. En camellones o plazas del algunos centro de población, en ocasiones se cultiva la palma real mexicana (*Roystonea dunlapiana*), la cual crece de forma natural en las selvas de la región; sin embargo, el **REGULADO** precisó en la **página 18** del citado Anexo, que el área de trabajo no corresponde a terrenos forestales y que la vegetación en el mismo, no corresponde a tipo forestal, por lo que señaló, que la vegetación presente pertenece al estrato herbáceo, consideradas como especies colonizadoras o malezas.

Asimismo, se identificó que el **REGULADO** manifestó textualmente en la **página 17** del **Anexo A** del escrito señalado en el **Considerando VI**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

Las actividades contempladas en el presente proyecto se realizarán única y exclusivamente dentro del cuadro de maniobras o Pera de los pozos, no se plantea ninguna otra actividad fuera de ellas. El cuadro de maniobras en su momento se construyó removiendo la vegetación y modificando las condiciones del suelo creando una plataforma de material terrígeno con característica de compactación tales que impidiera la infiltración. Sin embargo, muchos de los pozos incluidos en el proyecto han estado fuera de operación por periodos de tiempo diferentes, que ha inducido la colonización de especies vegetales, principalmente malezas y menos por arbustos. La reparación y mantenimiento de los pozos considera una fase de limpieza del área de maniobras o pera realizando un chapodeo. Cabe señalar que tanto para flora y fauna, si es el caso que se encuentren dentro del área de maniobras, se realizarán acciones de rescate y reubicación previo al inicio de las actividades de limpieza de los pozos.

(Énfasis añadido)

10. El **REGULADO** manifestó en las **páginas 77 y 78** del **IP** que, además de las **NOM-117-SEMARNAT-2006** y **NOM-115-SEMARNAT-2003**, vigilará el cumplimiento de lo establecido en las, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-080-SEMARNAT-1194**, **NOM-EM-005-ASEA-2017**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** y **NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004**.
11. El **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*. Al respecto, esta **DGGEERC** determina que le son aplicables las disposiciones administrativas antes invocadas, conforme las características del **PROYECTO** manifestado por el **REGULADO**

VIII. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

“La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO. – Determinar la **Procedencia del Informe Preventivo (IP)** para el proyecto denominado **“REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO A 5 POZOS DEL ÁREA CONTRACTUAL 10 CUENCAS DEL SURESTE B10”**, con pretendida ubicación en los municipios de Macuspana y Jonuta, en el estado de Tabasco; en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IV al IX** de la presente resolución. Lo anterior siempre y cuando las mismas se realicen exclusivamente sobre zonas agrícolas, ganaderas o eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas o terrenos forestales y no conlleven la realización de actividades de terminación de pozos en yacimientos no convencionales ni actividades diferentes a las manifestadas en sus escritos de ingreso.

SEGUNDO. – En virtud de las propias manifestaciones del **REGULADO** y con base en lo expuesto en el **Considerando VII, numeral 2**, la presente resolución **no** ampara la ejecución de obras y/o actividades en los Pozos identificados: como **Güiro 1, Güiro 2 y Lechugal 1**.

TERCERO. - El **REGULADO** deberá ejecutar el **PROYECTO** en **estricto apego** de los sitios, infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando VII** y conforme al artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego a la información contenida en sus escritos de ingreso señalados en los **Considerandos IV y VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se

Página 16 de 18

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

- II. *Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
- III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento.*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados."

(Énfasis añadido)

- IX. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando VII** del presente oficio, esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** involucra la ejecución de obras y actividades, sobre infraestructura existente, para las cuales existen normas oficiales mexicanas: **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM 117-SEMARNAT-2006**, así como las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de reconocimiento y exploración superficial, exploración y extracción de hidrocarburos*; que regulan las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que, actividades tales como las manifestadas por el **REGULADO**, pudieran producir. Lo anterior considerando que las actividades pretendidas por el **PROYECTO**, se restringirán únicamente a la **Reparación y Mantenimiento** de la infraestructura señalada en el **Considerando VII**, numerales **2** del presente oficio y a su ejecución fuera de Áreas Naturales Protegidas y/o terrenos forestales, limitándose a la realización de las actividades (trabajos) descritos dentro del cuadro de maniobras (para perforación) y vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II y 31 de la Ley General

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando VII** para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas, en la normatividad ambiental.

Página 17 de 18

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0338/2018

SÉPTIMO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JAVIER ZAMBRANO GONZÁLEZ** en su carácter de Representante Legal de la Empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.**

NOVENO. - Notificar al **C. JAVIER ZAMBRANO GONZÁLEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACION Y PRODUCCION 2.2, S.A.P.I DE C.V.** la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO. - Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. [REDACTED]**
Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 27TA2018X0002.
Bitácora: 09/IPA0118/02/18.

ODN/18/18

Página 18 de 18

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13433 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional